

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 225

*Referencia:*

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-08-2001

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MONTO DEL AUMENTO DE LAS PENSIONES A QUE SE  
REFIERE LA LEY No. 40 DE 23 DE JULIO DE 2001.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 24368

*Publicada el:* 17-08-2001

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Jubilaciones y pensiones, Vejez

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.100

*Rollo:* 301

*Posición:* 7976

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2001.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 225**  
(De 16 de agosto de 2001)

**Por el cual se establece el monto del aumento de las pensiones a que se refiere la Ley No.40 de 23 de julio de 2001.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.40 de 23 de julio de 2001 creó un fideicomiso a favor del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, y autorizó la transferencia de una partida a su favor.

Que el artículo 5 de dicha ley dispone que a la fecha de su promulgación, se le pagará a la población pensionada un aumento en sus pensiones, de acuerdo con los estudios que al respecto realice la Caja de Seguro Social.

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, luego de haber realizado el estudio actuarial correspondiente, mediante Resolución No.30,091-2001-J.D. de 26 de julio de 2001 aprobó la recomendación efectuada por la Confederación de Jubilados y Pensionados de Panamá en cuanto al monto de dicho aumento.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Se establece el monto del aumento mensual de las pensiones a la población pensionada a que se refiere la Ley No.40 de 23 de julio de 2001, de acuerdo a la siguiente escala:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Los que devenguen entre B/.175.00 a B/.250.00 mensuales: | B/.15.00 |
| 2. Los que devenguen entre B/.250.01 a B/.425.00 mensuales: | B/.12.00 |
| 3. Los que devenguen entre B/.425.01 a B/.600.00 mensuales: | B/.10.00 |

**ARTICULO 2.** El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)  
(CLICAC)  
RESOLUCION P.C. Nº 031-01  
(De 19 de julio de 2001)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

### CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Lcdo. **CRISTIAAN G. DE HASETH**, con cedula de identidad personal No. 8-205-1012, apoderado general de la empresa **C. G. DE HASETH**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **EXODERIL AL 1% CREMA**, registro sanitario # **R2-31684**, presentación tubo con 15g.:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **EXODERIL AL 1% CREMA**, presentación tubo con 15g., en **TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 3.90)** y el aumento solicitado es **CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.44)**:

Que la empresa **C. G. DE HASETH**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Topes:

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y